CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
SICUANI - CANCHIS - CUSCO

"VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

26 DE JUNIO DE 2024
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

041202420384000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-0384-SCE

"VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		3
	1.	Origen	3
	2.	Objetivo	3
	3.	Materia de Control y Alcance	3
	4.	De la entidad o dependencia	3
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		5
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DESIGNARON A PROFESIONALES PARA OCUPAR CARGOS DE CONFIANZA DE GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL, Y SE ENCARGÓ FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL SIN QUE CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA LABORAL Y FORMACIÓN ACADÉMICA ESTABLECIDOS, PESE A ELLO, DICHOS PROFESIONALES ACEPTARON DICHOS CARGOS, LO QUE HABRÍA AFECTADO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA IGUALDAD MERITOCRÁTICA, LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		31
V.	**CONCLUSIÓN**		32
VI.	**RECOMENDACIÓN**		33
VII.	**APÉNDICES**		33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 041-2024-2-0384-SCE

"VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Canchis, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 024-2024-OCI/MPC de 30 de enero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de los directivos públicos de libre designación y remoción del segundo nivel organizacional para ocupar cargos de confianza en la Municipalidad Provincial de Canchis, se desarrolló en observancia de la normativa interna vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Los hechos materia de análisis devienen de la ejecución del Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control; para lo cual se solicitó información y/o documentación, la cual, se examinó, verificó y revisó respecto al cumplimiento de los requisitos e impedimentos del acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción de segundo nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, de conformidad con las disposiciones internas y los instrumentos de gestión de la Entidad, habiéndose identificado situaciones adversas que evidenció que la Entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos según el perfil de cada puesto..

Finalmente, siendo así, materia de control específico los funcionarios designados en cargos de confianza de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, Gerencia de Gestión Ambiental y Secretaría General, los cuales, no acreditaron documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil de cada uno de los puestos y pese a ello fueron designados y aceptaron ocupar estos cargos directivos de confianza.

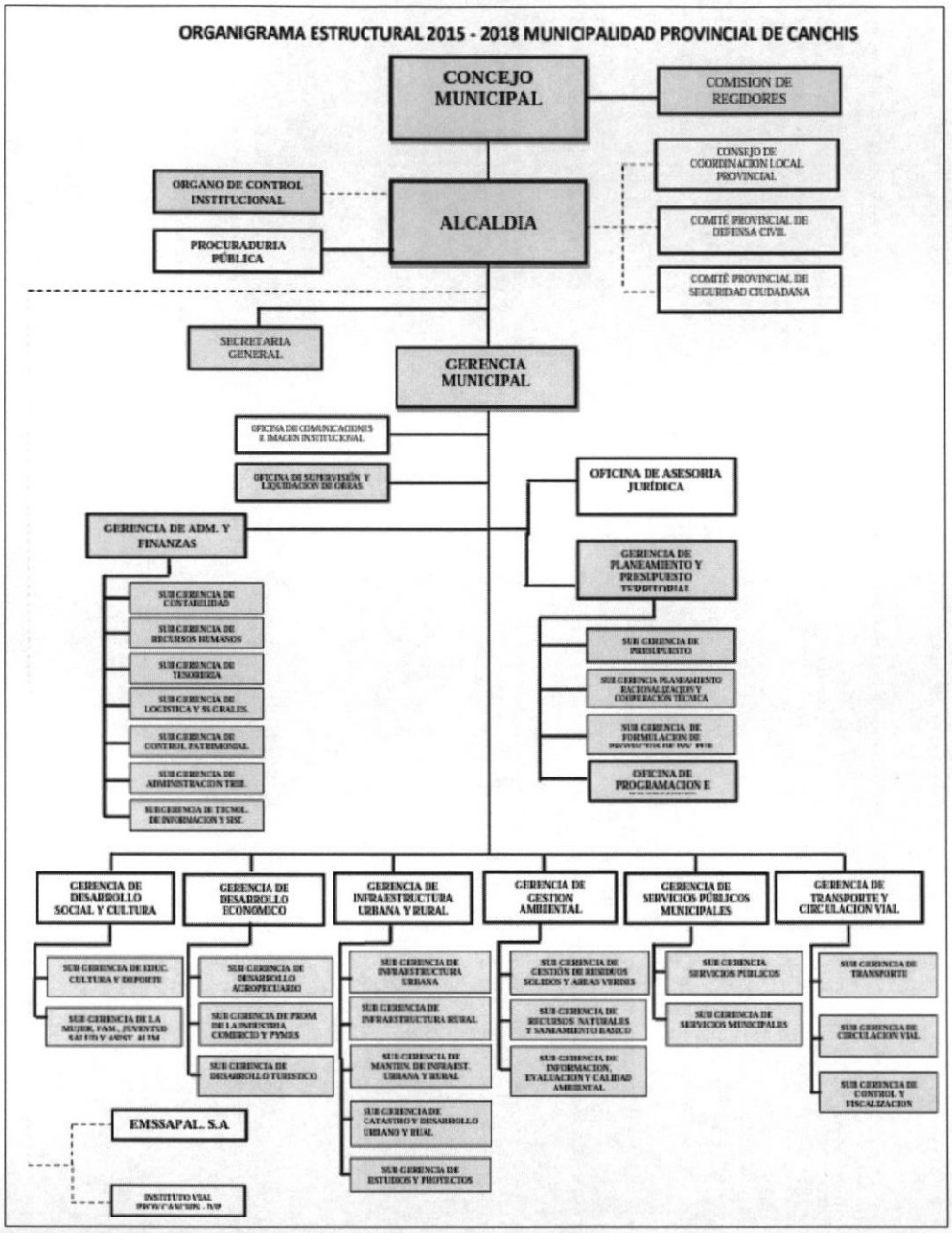
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 01 de enero al 15 de setiembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Canchis se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Canchis:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPC. de 13 de febrero de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DESIGNARON A PROFESIONALES PARA OCUPAR CARGOS DE CONFIANZA DE GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GERENTE DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL, Y SE ENCARGÓ FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL SIN QUE CUMPLIERAN CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA LABORAL Y FORMACIÓN ACADÉMICA ESTABLECIDOS, PESE A ELLO, DICHOS PROFESIONALES ACEPTARON DICHOS CARGOS, LO QUE HABRÍA AFECTADO LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, LA IGUALDAD MERITOCRÁTICA, LA LEGALIDAD E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Canchis, se observó que el gerente Municipal, Alberto Salízar Núñez, designó como funcionarios a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar para el cargo de confianza de gerente de Gestión Ambiental y a Oscar Jefferson Garcés Yanque para el Cargo de Confianza de Gerente de Transportes y Circulación Vial, a pesar que no cumplían con los requisitos establecidos para asumir dichos cargos, lo cual fue aceptado por los mismos. Asimismo, se constató que el burgomaestre Ricardo Yuri Cornejo Sánchez encargó a Salomón Cruz Aragón el cargo de Secretario General, quien también aceptó, a pesar de no cumplir con los requisitos mínimos requeridos para dicho cargo, además, que dicho funcionario venía ocupando el cargo de Ejecutor Coactivo en la Entidad, cuyo cargo debió desarrollar a tiempo completo y a dedicación exclusiva, lo que hace incompatible el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para su cargo.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022, así como los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley. Además, también infringieron el artículo 3° y el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, entre otras disposiciones; los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios, quien vulneraron el debido procedimiento para la vinculación y designación de los funcionarios de confianza, afectando la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública.

Lo narrado en los párrafos precedentes se exponen a continuación:

A. De la Designación de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar para el Cargo de Confianza de Gerente de Gestión Ambiental

El 3 de enero de 2023 mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el alcalde la Entidad, Ricardo Yuri Cornejo Sánchez, delegó al Gerente Municipal Alberto Salízar Núñez entre otras funciones y facultades: *"1.8 Designar los cargos directivos de Confianza que se encuentra en el Cuadro de Asignación Personal (CAP) en los Regímenes Laborales [que] correspondientes conforme a los dispositivos laborales".*

Es así que, el 3 de enero de 2023 el gerente Municipal emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN. **(Apéndice n.° 5)**, designando a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar como gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Canchis, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, designación que se realizó de manera directa, sin cautelar que dicho profesional cumpla con el perfil requerido en el Manual de Clasificar de Cargos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** , así como con lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, la cual establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; asimismo, se omitió considerar lo estipulado en el numeral 18.2 del

artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha Ley; todo ello, debido a que la designación realizada por dicho funcionario se realizó sin previa evaluación ni revisión del curriculum vitae del profesional designado, esta afirmación se sustenta en lo siguiente:

- ✓ En el contenido de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN **(Apéndice n.° 5)**, no menciona sobre el cumplimiento del perfil profesional de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar para ocupar el cargo de gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Canchis antes de su designación; asimismo, no se registraron actuados relacionados con este proceso en el visto ni en la parte considerativa de dicho acto resolutivo.

- ✓ Después de quince días desde su designación y aceptación del cargo, es decir, el 18 de enero de 2023, el gerente Municipal, a través del memorándum n.° 007-2023-MPC-GM/ASN **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al subgerente de Recursos Humanos, Ciro Tupac Yupanqui Lima, entre otros, la revisión y evaluación del currículum vitae de **Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar**, en respuesta a dicha solicitud, según el informe n.° 0018-2023-SGRRHH-GAF-MPC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)** se le comunicó que dicho profesional si cumplía con el perfil para ocupar el cargo gerente de Gestión Ambiental, tal como se muestra a continuación:

"(...)

N°	***Nombre del Servidor***	***Cargo***	***Resultado de Evaluación Curricular (Requisitos mínimos a cumplir para ocupar el cargo)***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
05	*Ing. Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar*	*Gerente de Gestión Ambiental*	***Cumple***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Del cuadro anterior, podemos observar que todos los servidores designados para ocupar cargos de confianza, designados durante el mes de enero del presente año, cumplen con el perfil mínimo establecido para ocupar cargos de dirección, (...)
(...)"

Empero, en relación a dicho cumplimiento, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante el Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC **(Apéndice n.° 9)**[1] de 2 de agosto de 2023, comunicó al titular lo siguiente acerca de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar:

"(...) dicho profesional no cuenta con la experiencia tanto general como especifica; asimismo, tampoco cuenta con cursos y programas de especialización en materia de su competencia (...)", hecho que fue resumido en un cuadro, el cual se muestra a continuación:

[1] Comunicado al Titular de la Entidad con oficio n.° 354-2023-OCI/MPC el 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9.1)**.

Imagen n.° 1
Resumen del incumplimiento de experiencia y requisitos comunicado en el Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DE JAIME GUTIERREZ ARANIBAR

Según Manual de Clasificador de Cargos - MCC		Según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Comentarios
a) Experiencia general Seis (06) años de experiencia en el sector público o privado.		Acredita 3 años con 10 meses y 21 días (*)	**No cumple**	No cuenta con la experiencia general.
b) Experiencia especifica	Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Acredita 2 años y 2 días	**No cumple**	No cuenta con la experiencia especifica, en la función o materia.
	Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipo de trabajo en el sector público o privado	Acredita 2 años con 7 meses y 18 días	**Cumple**	
	Un (01) año en el sector público.	Acredita 2 años y 2 días	**Cumple**	
Requisitos adicionales • Cursos y programas de especialización en materia de su competencia.		**Requisitos adicionales** No cuenta con cursos y programas de especialización	No cumple	No cuenta con cursos y programas de especialización relacionados a gestión ambiental.

(*) Es preciso indicar que, también se consideró dentro de la experiencia general, aquellos certificados emitidos ante de haber obtenido el bachillerato como Ingeniero Químico
Fuente: Carta n.° 193-2023-SGRH-GAF/MPC de 18 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC comunicado con oficio n.° 354-2023-OCI/MPC el 2 de agosto de 2023 **(Apendices n.os 9 y 9.1)**

Ahora bien, en cuanto a las acciones adoptadas por la entidad respecto a lo mencionado en el informe de control simultáneo mencionado, se tiene lo siguiente:

- ✓ Con carta n.° 0209-2023-SGRH-GAF/MPC. de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el nuevo subgerente de Recursos Humanos Erit E. Chipana Amesquita, solicitó a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar que presente su descargo con la finalidad de levantar las observaciones contenidas en la situación adversa del informe de visita de control.

- ✓ Con el oficio n.° 502-2023-GM/MPC de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, también el nuevo gerente Municipal Fredy Cabanillas Huisa, presentó el Plan de Acción y antecedentes de acciones ya implementadas del referido informe de visita de control.

- ✓ Con informe n.° 289-2023-GGA-MPC de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en atención a la carta n.° 0209-2023-SGRH-GAF/MPC. de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10),** Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar presenta su descargo ante subgerente de Recursos Humanos Erit Eloy Chipana Amesquita.

- ✓ Con informe n.° 0551-2023-SGRH-GAF/MPC/ECHA de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el mencionado subgerente comunicó a la gerente de Administración y Finanzas los resultados de la evaluación del descargo presentado por Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, señalando lo siguiente:

> *"(...) De la evaluación del descargo, se tiene que, el Ing. Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, acredita la experiencia general con la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cusco, como Consejero Regional del Consejo Regional de Cusco por la Provincia de Urubamba por el periodo 2019 - 2022, (04 años).*

De la misma manera acredita la experiencia especifica con la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Urubamba, como Regidor del Concejo Provincial de Urubamba, por el periodo 2003 – 2006, (04) años).
(...)
En ese entender, la experiencia especifica no se estaría acreditando con la credencial de regidor que adjunta, en vista que la función de regidor es ejercer funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de normas que apruebe el Concejo Municipal, mas no de dirección y/o conducción de personal conforme lo señala el reglamento antes señalado, en el presente caso no se estaría levantando la observación efectuado en el Informe de Visita de Control efectuada por el Órgano de Control Institucional, por lo que se deberá proceder con la conclusión de las designación de Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Canchis (...)". (El subrayado es agregado)

- ✓ Seguidamente, la gerente de Administración y Finanzas Ruth Felipa Alarcón Garate, con informe n.° 132-2023-GAF/GM-MPC de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, puso de conocimiento del gerente Municipal Fredy Cabanillas Huisa, la evaluación realizada, y éste último mediante proveído n.° 4999 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, dispuso a la asesora de gerencia Municipal Paty Ruth Campana Gaona, lo siguiente: *"(...) Estando al contenido de los documentos adjuntos cuya copia remito a folios 08, sirva proyectar acto resolutivo respecto del numeral 3 del presente, para lo cual remito el Informe n.° 289-2023-GGA-MPC folios 02 (original)".*

Tal como se puede advertir de los actuados realizados por la entidad frente a la situación adversa comunicada mediante el Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC **(Apéndice n.° 9)**, el subgerente de Recursos Humanos, tras evaluar el descargo de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, determinó que no levantó las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, en atención a ello, el gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0221-2023-MPC-GM de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, dispuso dejar sin efecto la designación de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar como gerente de Gestión Ambiental.

Por su parte, esta comisión de control realizó una nueva revisión y evaluación del legajo personal de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar proporcionado por la Entidad **(Apéndice n.° 17)**, dicho análisis se centró en la verificación del cumplimiento de su experiencia general y específica requerida para el cargo de Gerente de Gestión Ambiental. Como resultado de esta evaluación, se observó lo siguiente:

CUADRO N° 1
DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL DE RONALD JAIME GUTIÉRREZ ARANÍBAR

N°	Detalle del documento	Cargo / Puesto	Periodo de labores		Tiempo acreditado			Experiencia		Observaciones de la Comisión de Control
			Inicio	Fin	A	M	D	General Si / No	Especifica Si / No	
1	Certificado de la Dirección Regional de Educación del Cusco - Instituto Superior de Educación Público "La Salle"	Coordinador Académico	08/11/2014	30/11/2014	0	0	23	Si	Si	Documentos considerados para: - Experiencia especifica de cuatro (04) años en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y supervisión de personal. - Experiencia especifica de un (01) año debe en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado.
2	Certificado del Programa Nacional de Formación y Capacitación	Coordinador Académico	19/03/2011	14/11/2011	0	7	27	Si	Si	
3	Certificado del Programa Nacional de Formación y Capacitación	Coordinador	17/04/2010	27/11/2010	0	7	11	Si	Si	
4	Certificado del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente	Coordinador Secundaria	22/04/2008	22/12/2008	0	8	1	Si	Si	

N°	Detalle del documento	Cargo / Puesto	Periodo de labores		Tiempo acreditado			Experiencia		Observaciones de la Comisión de Control
			Inicio	Fin	A	M	D	General Si / No	Especifica Si / No	
5	Certificado de Stell Service Contratistas Generales S.R.L.	Analista de Presupuestos – Promotor de Obras	05/01/1990	05/08/1990	0	7	1	Si	No	La experiencia no se toma en cuenta como parte de los requisitos específicos debido a su falta de relación con temas de gestión municipal, gestión pública y liderazgo de equipos.
6	Certificado de Servicios Comerciales y Mercadeo S.A.	Auxiliar de oficina	27/05/1988	27/11/1988	0	6	1	Si	No	
7	Certificado de trabajo de Espinoza Ingenieros Fabricaciones S.A.	Supervisor	**15/05/1989**	**30/12/1989**	**0**	**7**	**16**	Si	**Si**	Considerado para: - Experiencia específica de un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado
8	Certificado de la Compañía Cervecera del Sur del Perú S.A.	Prácticas pre profesionales	11/09/1986	11/11/1986	0	2	1	Si	No	La experiencia no se toma en cuenta como parte de los requisitos específicos debido a su falta de relación con temas de gestión municipal, gestión pública y liderazgo de equipos.
9	Credencial del Jurado Electoral Especial del Cusco	Consejero Regional de Cusco	01/01/2019	31/12/2022	3	11	31	Si	No	No se considera como experiencia específica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25° del D.S. n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419.
10	Credencial del Jurado Electoral Especial del Cusco	Regidor del Concejo Provincial de Urubamba	01/01/2003	31/12/2006	3	11	31	Si	No	
Total	**Experiencia General**				**11**	**10**	**23**	**11 años 10 meses y 23 días**		
	Experiencia Específica de cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.				**02**	**-**	**02**	**2 años y 2 días**		
	Experiencia específica de un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado				**02**	**07**	**18**	**2 años, 7 meses y 18 días**		
	Experiencia específica de un (01) año en el sector público.				**02**	**-**	**02**	**2 años y 2 días**		

Fuente: Legajo personal de Ronald Jaime Gutiérrez Aranibar **(Apéndice n.° 17)** y documento de descargo **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo observado en el cuadro precedente, es oportuno indicar que en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, se han establecido los siguientes requisitos para el puesto de Gerente de Gestión Ambiental:

"*(...)*

Clasificación	***Siglas***	***Cargo estructural***
Empleado de Confianza	*EC*	*Gerente (a) de Gestión Ambiental*

(...)

Experiencia

a) Experiencia General
Seis (06) años de experiencia en el sector público o privado

b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público

Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado y un (01) año en el sector público.
(...)".

En consecuencia, tras la verificación de su legajo personal **(Apéndice n.° 17)** con los requisitos estipulados en el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia que Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar no cumplía con el requisito de experiencia específica para el puesto de Gerente de Gestión Ambiental, dado que, su historial laboral solo **acreditaba un total de 2 años y 2 días**, mientras que para el cargo de confianza se exige un mínimo de 4 años de experiencia específica en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, lo que se resume de manera detallada en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
Comparación de los Requisitos de Experiencia y Legajo personal de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar para el Cargo de Gerente de Gestión Ambiental

Según Manual de Clasificador de Cargos – MCC		Según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Comentarios
a) Experiencia general Seis (06) años de experiencia en el sector público o privado		Acredita 11 años con 10 meses y 23 días	Cumple	Cuenta con la experiencia general.
b) Experiencia especifica	Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Acredita 2 años y 2 días	**No cumple**	No cuenta con la experiencia específica, en la función o materia.
	Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipo de trabajo en el sector público o privado.	Acredita 2 años con 7 meses y 18 días	Cumple	
	Un (01) año en el sector público.	Acredita 2 años y 2 días	Cumple	

Fuente: Legajo personal de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el mencionado funcionario tampoco cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

Cabe precisar que, respecto a la aplicación de requisitos mínimos la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 000153-2024-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2024, concluyó en lo siguiente:

"(...)
*3.3 Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión, **deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores o adicionales. En este último caso, se deben aplicar los requisitos mayores o adicionales previstos por cada entidad pública**. Para mayor detalle, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 0383-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), citado precedentemente.*[2] **(El énfasis es agregado)**.

[2] En relación al cumplimiento de los requisitos, el numeral 3.7 del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, concluye en lo siguiente:
"(...)

(...)".

De lo expuesto anteriormente se advierte que el gerente Municipal, Alberto Salizar Núñez, designó a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar como gerente de Gestión Ambiental pese a que este último no cumplía con la experiencia específica establecida para el cargo. Asimismo, Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, acepto y ejerció dichas funciones del mencionado cargo sin contar con la experiencia específica para el cargo.

B. De la Designación de Oscar Jefferson Garcés Yanque para el Cargo de Confianza de Gerente De Transportes y Circulación Vial

Mediante memorándum n.° 033-2023-GM-MPC de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 19)** el gerente Municipal, requirió la evaluación del perfil profesional de Oscar Jefferson Garces Yanque, y en atención a dicho requerimiento el subgerente de Recursos Humanos, Ciro Tupac Yupanqui Lima, a través del informe n.° 0040-2023-SGRRHH-GAF-MPC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 20)** informó que el citado profesional cumple con el perfil mínimo establecido para ocupar cargos de dirección establecidos en la Ley n.° 31419, documentos que sirvieron de fundamento para que el gerente Municipal, Alberto Salizar Núñez emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, por el cual se designó a Oscar Jefferson Garcés Yanque en el cargo de confianza de gerente de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Canchis, con eficacia anticipada al 3 de febrero de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057.

Sin embargo, en relación a dicha designación, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante el Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC **(Apéndice n.° 9)**[3] de 2 de agosto de 2023, comunicó al titular que **Oscar Jefferson Garcés Yanque** no cuenta con la experiencia específica.

Posterior a ello, con Proveído n.° 4379 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas *"pronunciamiento e informe de manera urgente de la S.G. de recursos humanos y de su despecho respecto de la situación laboral del Gerente de Transporte y Circulación Vial"*, cuya solicitud que fue atendida por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas con informe n.° 0127-2023-GAF/GM-MPC de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual se adjunta el informe n.° 524-2023-SGRH/GAF/MPC de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 24)** emitido por Sandra Campana Ricalde, subgerente de Recursos Humanos, quien puso de conocimiento de la gerencia de Administración y Finanzas la renuncia del gerente de Transportes y Circulación Vial[4], por cuanto, el citado profesional, fue cesado en el cargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPC-GM de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, con eficacia anticipada al 31 de julio de 2023.

Acontecido los hechos detallados previamente y y en consideración al informe de visita de control emitido por el OCI, se procedió a notificar a Oscar Jefferson Garcés Yanque mediante la carta n.° 0211-2023-SGRH-GAF/MPC del 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitándole que presente su descargo con el fin de abordar la situación adversa detallada en el Informe de Visita de

*3.7 Finalmente, y siendo que **el perfil del puesto puede contener requisitos mayores o adicionales a los dispuestos en la Ley y el Reglamento**, la verificación que se haga en el marco de estos dispositivos normativos no impide la corroboración de las exigencias complementarias establecidas en el perfil.*
(...)".

[3] Oficio n.° 354-2023-OCI/MPC de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9.1).**

[4] Cabe precisar que Oscar Jefferson Garces Yanque presentó cartas de renuncia al cargo de Gerente de Transporte y Circulación Vial a través de la mesa de partes central de la entidad en tres ocasiones: el 28 de junio, el 13 de julio y el 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**. Estas cartas fueron remitidas a la Subgerente de Recursos Humanos, quien, mediante el informe n.° 480-2023-SGRH/GAF/MPC del 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 26),** comunicó esta situación a la Gerente de Administración y Finanzas. Sin embargo, fue hasta el 4 de agosto de 2023 que esta última informó al Gerente Municipal sobre dicha situación, mediante el informe n.° 0116-2023-GAF/GM-MPC **(Apéndice n.° 27)**.

Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC **(Apéndice n.° 9)**[5], en respuesta a esta solicitud, el 25 de agosto de 2023, mediante la carta n.° 001-OJGY-2023 **(Apéndice n.° 30),** presentó su descargo, manifestando lo siguiente:

"(...) Que el Órgano de Control institucional no ha tomado en consideración que el texto, en el que indica claramente que el requisito especifico es Cuatro (04) afros de experiencia en temas relacionados en los siguientes:
1. La gestión municipal
2. La gestión pública
3. Conducción de personal
El cual, si cumplo con dichos requisitos específicos y puntualizo mi experiencia laboral en los siguientes puestos de trabajo, se detalla de la siguiente manera:

Cargo	*ADMINISTRADOR EN LA EMPRESA PRIVADA DENOMINADA "LOS PORTALES S.A."* *- FUNCIONES ESPECIFICAS. - La ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO CON LA CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL (CORPAC)-CUSCO, empresa pública controlada por el Estado peruano a través del FONAFE.* *El objetivo de dicho contrato estaba relacionado a la operación del tránsito de la playa de estacionamiento, así como también la administración de los accesos y vía libre del Aeropuerto Alejandro Velasco Astete del Cusco. Con lo cual se cumplió con satisfacción el reto de administrar un espacio de administración pública mediante la intervención de la empresa privada, donde se tenía que conocer los procedimientos internos de gestión pública de CORPAC S.A., relacionando e interconectando con los procedimientos internos de LOS PORTALES S.A.* *- FUNCIONES ESPECIFICAS. - Como ADMINISTRADOR EN LA EMPRESA PRIVADA DENOMINADA "LOS PORTALES S.A.", desempeñaba el control de personal que se encontraban a mi cargo que es de: 12 (DOCE) ANFITRIONES, (cajeros y playeros), 1 (UN) supervisor y 1 (UN) T6cnico mecatr6nico.* *Mi persona Lideraba las actividades de la empresa en la ciudad del Cusco cumpliendo con los objetivos de dirigir y controlar al personal adecuadamente, realizando funciones de reclutamiento, selección e inducción de personal actividades y funciones que también aplican la gestión municipal y gestión pública.* *(...)"*

(...)".

De lo manifestado por Oscar Jefferson Garcés Yanque, en cuanto al cumplimiento de los cuatro (04) años de experiencia específica en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, no es aplicable, ya que su experiencia laboral en la empresa Los Portales S.A. corresponde al sector privado y no al sector público requerido.

Ahora bien, tras verificar el legajo personal de Oscar Jefferson Garcés Yanque **(Apéndice n.° 31)** y revisar el contenido de la carta n.° 001-OJGY-2023 presentada como su descargo **(Apéndice**

[5] Dicha carta fue puesta en conocimiento del OCI a través del oficio n.° 502-2023-GM/MPC de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por Fredy Cabanillas Huisa, gerente Municipal, adjuntando además el Plan de Acción y antecedentes de acciones ya implementadas del mencionado informe de control simultáneo.

n.° 30), se observa que el mencionado profesional adjuntó los siguientes documentos para acreditar su experiencia laboral:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA LABORAL DE OSCAR JEFFERSON GARCES YANQUE

N°	Detalle del documento	Cargo / Puesto	Periodo de labores		Tiempo acreditado			Experiencia		Observaciones de la Comisión de Control
			Inicio	Fin	A	M	D	General Si / No	Especifica Si / No	
1	Resolución de Alcaldía n.° 162-2022-A-MPC de 20 de abril de 2022 de la Municipalidad Provincial de Canchis	Gerente de Transporte y Circulación Vial	**20/04/2022**	**31/12/2022**	**0**	**8**	**16**	Si	**Si**	Considerado para: - Experiencia específica de cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. - Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado
2	Resolución Gerencial n.° 281-2021-GR-CUSCO-GRTC de 31 de mayo de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones	Jefe de Unidad Funcional de Circulación	**26/05/2021**	**11/01/2022**	**0**	**7**	**21**	Si	**Si**	
3	Certificado de Trabajo de la empresa Corporación Khipu SAC	Docente Tiempo Parcial	**02/05/2017**	**31/03/2019**	**1**	**11**	**9**	Si (*)	**Si**	(*) Se considera para experiencia general a partir del 1 de enero de 2018, al estar comprendido dentro del periodo laboral del ítem 5 por el cual laboró hasta el 31 de diciembre de 2017 Considerado para: - Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado
		Docente Tiempo Completo	**01/09/2019**	**28/02/2021**	**1**	**6**	**7**	Si		
		Jefe del Programa de estudios Administración Bancaria	**01/03/2021**	**31/05/2021**	**0**	**3**	**2**	Si		
4	Certificado de la Municipalidad Distrital de Oropesa	Sub gerente de Desarrollo Social	**03/10/2018**	**31/12/2018**	**0**	**3**	**00**	No	**Si**	No se considera en experiencia general por estar comprendido dentro del periodo del item 3 por el cual laboró en la empresa Corporación Khipu SAC. Considerado para: - Experiencia específica de cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. - Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado
5	Certificado de Trabajo de la empresa Los Portales Estacionamientos	Administrador de la Unidad de Estacionamientos Cuzco	**26/02/2016**	**31/12/2017**	1	10	15	Si	Si	Considerado para: - Experiencia específica de un (01) año en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado
6	Certificado de Trabajo de la empresa DELOSI SA.	Gerente de Tienda	**16/12/2013**	**01/03/2016**	2	2	27	Si	Si	
7	Certificado de Trabajo de la empresa Manpower Professional Services SA.	Representante de servicios	**16/04/2013**	**06/09/2016**	3	5	10	Si	Si	

N°	Detalle del documento	Cargo / Puesto	Periodo de labores		Tiempo acreditado			Experiencia		Observaciones de la Comisión de Control
			Inicio	Fin	A	M	D	General Si / No	Especifica Si / No	
8	Certificado de Trabajo de la empresa LAN Perú SA.	Integración: POSICIÓN POR	01/03/2010	16/02/2012	1	11	28	Si	No	
Total	Experiencia General				13	11	11	13 años, 11 meses y 11 días		
	Experiencia Específica de cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.				1	4	7	1 año, 4 meses y 7 días		
	Experiencia específica de un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado				8	6	3	8 años, 6 meses y 3 días		
	Experiencia específica de un (01) año en el sector público.				1	4	7	1 año, 4 meses y 7 días		

De lo observado en el cuadro precedente, es pertinente mencionar que en el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**, se establecieron los siguientes requisitos para el cargo de Gerente de Transportes y Circulación Vial:

"*(...)*

Clasificación	*Siglas*	*Cargo estructural*
Empleado de Confianza	*EC*	*Gerente (a) de Transporte y Circulación Vial*
(...)		
Experiencia		
a) Experiencia General *Seis (06) años de experiencia en el sector público o privado* ***b) Experiencia específica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el sector público*** *Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado y un (01) año en el sector público.*		
(...)".		

En ese sentido, se evidencia que Oscar Jefferson Garcés Yanque no cumplió con el requisito de experiencia específica establecido en el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DE OSCAR JEFFERSON GARCES YANQUE

Según Manual de Clasificador de Cargos - MCC		Según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Comentarios
a) Experiencia general Seis (06) años de experiencia en el sector público o privado		a) Experiencia general **13 años con 11 meses y 11 días**	Cumple	El directivo de confianza en su mayoría cuenta con experiencia en el sector privado.
b) Experiencia especifica	Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	Acredita 1 año, 7 meses y 7 días	**No cumple**	Precisar que los 1 año, 7 meses y 7 días de experiencia específica, corresponde a las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de Oropesa y la gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones Cusco.
	Un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipo de trabajo en el sector público o privado.	Acredita 8 años 6 meses y 3 días	Cumple	Precisar que los 8 años con 7 meses y 6 días de experiencia específica, mayormente corresponden al sector privado.

Según Manual de Clasificador de Cargos - MCC		Según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Comentarios
	Un (01) año en el sector público.	Acredita 1 año, 7 meses y 7 días	Cumple	Precisar que los 1 año, 7 meses y 7 días de experiencia específica, corresponde a las labores realizadas en la Municipalidad Distrital de Oropesa y la gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones Cusco.

Fuente: Legajo personal de Oscar Jefferson Garcés Yanque **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a la información proporcionada en el cuadro anterior, se confirma que el mencionado funcionario público no cumplió con el requisito de experiencia específica, en vista que, solamente acreditó un total de **1 año, 7 meses y 7 días de experiencia específica**, mientras que para el cargo de confianza se estableció como requisito contar con **4 años de experiencia específica** en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, así como 1 año en el sector público, según lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad.

Asimismo, el mencionado funcionario tampoco cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

Cabe precisar que, respecto a la aplicación de requisitos mínimos la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 000153-2024-SERVIR-GPGSC de 31 de enero de 2024 se concluyó en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.3 Si las entidades no actualizaron sus documentos de gestión, **deben respetar los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento, salvo que sus instrumentos de gestión establezcan requisitos mayores o adicionales. En este último caso, se deben aplicar los requisitos mayores o adicionales previstos por cada entidad pública**. Para mayor detalle, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 0383-2023-SERVIR-GPGSC (disponible en www.gob.pe/servir), citado precedentemente.*[6] **(El énfasis es agregado)**.

Por lo tanto, el subgerente de Recursos Humanos, Ciro Tupac Yupanqui Lima, permitió la designación de Oscar Jefferson Garcés Yanque al informar que el citado profesional cumplía con el perfil para el cargo de gerente de Transportes y Circulación Vial, del mismo modo, el gerente Municipal, Alberto Salizar Núñez, sin advertir que el citado profesional no cumplía con el requisito de experiencia especifica designó al mismo como gerente de Transportes y Circulación Vial. Asimismo, Oscar Jefferson Garcés Yanque ejerció estas funciones sin tener la experiencia específica requerida para el puesto.

[6] En relación al cumplimiento de los requisitos, el numeral 3.7 del Informe Técnico n.° 000383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, concluye en lo siguiente:
"(...)
*3.7 Finalmente, y siendo que **el perfil del puesto puede contener requisitos mayores o adicionales a los dispuestos en la Ley y el Reglamento**, la verificación que se haga en el marco de estos dispositivos normativos no impide la corroboración de las exigencias complementarias establecidas en el perfil.*
(...)".

C. De la encargatura de Salomón Cruz Aragón al cargo de confianza de Secretario General.

El 10 de febrero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC **(Apéndice n.° 33)**, el alcalde Ricardo Yury Cornejo Sánchez encargó a Salomón Cruz Aragón como Secretario General de la Municipalidad Provincial de Canchis, en un cargo de confianza, conforme se detalla a continuación:

"(...)
***ARTICULO PRIMERO**.- **ENCARGAR** la **OFICINA DE SECRETARIA GENERAL** DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, al **Abog. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN**, en consecuencia, se desempeñe a partir de la fecha como **SECRETARIO GENERAL** encargado de la Municipalidad Provincial de Canchis, con el nivel remunerativo F-1, conforme a los instrumentos de Gestión vigentes a nivel de nuestra Entidad.*
***ARTICULO SEGUNDO**. - **DISPONER LA RESERVA DE LA PLAZA** como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Provincial de Canchis del Abog. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN por el mismo tiempo de la encargatura dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.*
***ARTICULO TERCERO**. - DISPONER se convoque a Concurso Público CAS, POR SUPLENCIA para cubrir el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Canchis, a efecto de garantizar la operatividad y normal funcionamiento de la administración municipal.*
(...)":

La mencionada encargatura se llevó a cabo a pesar que Salomón Cruz Aragón, **i)** no cumplía con los requisitos establecidos para el cargo de Secretario General según el Manual de Clasificación de Cargos de la Entidad y, además **ii)** de tener el cargo de Ejecutor Coactivo de la Entidad, como se detalla a continuación:

i) Del incumpliendo de requisitos para el cargo de Secretario General

El 2 de agosto de 2023, mediante oficio n.° 354-2023-OCI/MPC **(Apéndice n.° 9.1)** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, comunicó al alcalde la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC **(Apéndice n.° 9)** poniendo de conocimiento de la Entidad, la situación adversa siguiente: ***"1. La entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan, situación que limita el acceso a puestos que conlleven al cumplimiento de sus fines institucionales"***, precisando en el citado informe que, **Salomón Cruz Aragón** no cuenta con la formación académica exigida en el Manuel de Clasificador de Cargos - MCC.

Ante esta situación, el 8 de agosto de 2023, a través de la carta n.° 0212-2023-SGRH-GAF/MPC **(Apéndice n.° 34)**, el subgerente de Recursos Humanos notificó a Salomón Cruz Aragón para que presente su descargo con el fin de abordar la situación adversa mencionada en el informe de visita de control previamente citado.

En respuesta a esta notificación, el 10 de agosto de 2023, Salomón Cruz Aragón presentó su descargo a través de la carta n.° 001-2023-SCA **(Apéndice n.° 35)**, indicando lo siguiente: *"(...) debo indicar que cuento con el título profesional de Abogado, egresado de la **Maestría en Derecho Procesal Penal** (...)".*

Sin embargo, dicho argumento no subsanó la observación, toda vez que el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 36)** exige específicamente para el cargo de Secretario General contar con el grado de egresado de la Maestría en Gestión Pública; por consiguiente, el alcalde Ricardo Yuri Cornejo Sánchez emitió la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-A-MPC del 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, a través de la cual dejó sin efecto la encargatura de Salomón Cruz Aragón en el cargo de Secretario General.

Asimismo, de la revisión al legajo de Salomón Cruz Aragón **(Apéndice n.° 38)** y del contenido de la carta n.° 001-2023-SCA **(Apéndice n.° 35)** presentada como descargo, se advirtió que el citado directivo no cumplió con el requisito de formación académica establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**, conforme se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
FORMACIÓN ACADÉMICA DE SALOMÓN CRUZ ARAGÓN

Según Manual de Clasificador de Cargos – MCC	Según revisión de legajo	Cumple / No cumple	Comentarios
Formación Académica Título profesional otorgado por universidad en Derecho o afines a la formación y **egresado de Maestría en gestión Pública**	Cuenta con el Título profesional, pero no cuenta con el requisito de **egresado de Maestría, en gestión pública.**	**No cumple**	En relación con el requisito de egresado de maestría en gestión pública, es importante destacar que aunque el mencionado funcionario público de confianza posee un diploma de egresado de Maestría en Derecho Procesal Penal, los cursos incluidos en el plan de estudios de esta maestría difieren de aquellos relacionados con la gestión pública. Por lo tanto, dicha maestría no se ha considerado para cumplir con los requisitos de formación académica establecidos.

Fuente: Legajo personal de Salomón Cruz Aragón (**Apéndice n.°38**).
Elaborado por: Comisión de Control.

ii) De la encargatura del Ejecutor Coactivo en las funciones de Secretario General

De la revisión realizada por la Comisión de Control al legajo personal de Salomón Cruz Aragón, y razón a lo mencionado en el artículo segundo[7] de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** se advirtió que citado funcionario mediante Resolución de Alcaldía n.° 42-2001-A-MPC de 12 de febrero de 2001[8] **(Apéndice n.° 39),** fue designado en el cargo de **Ejecutor Coactivo de la Entidad**, resolviendo lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO.- *Declarar Ganador[a] del concurso público de Méritos, para la* ***designación de EJECUTOR COACTIVO*** *de la Municipalidad Provincial de Canchis* ***al Dr. Salomón Cruz Aragón****.*
ARTICULO SEGUNDO. - Designar a partir del 2 de febrero del 2001 al Dr. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN ***en el cargo de EJECUTOR COACTIVO*** *de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a ley, debiendo percibir una remuneración similar al del servidor profesional de carrera de categoría SP-A.* **(El énfasis es agregado).**
(...)".

[7] **Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023**
"(...)
ARTICULO PRIMERO. *- ENCARGAR la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, al Abog. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN, en consecuencia, se desempeñe a partir de la fecha como SECRETARIO GENERAL encargado de la Municipalidad Provincial de Canchis, con el nivel remunerativo F-1, conforme a los instrumentos de Gestión vigentes a nivel de nuestra Entidad.*
ARTICULO SEGUNDO. *- DISPONER LA RESERVA DE LA PLAZA como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Provincial de Canchis del Abog. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN por el mismo tiempo de la encargatura dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.*
ARTICULO TERCERO. *- DISPONER se convoque a Concurso Público CAS, POR SUPLENCIA para cubrir el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Canchis, a efecto de garantizar la operatividad y normal funcionamiento de la administración municipal.*
(...)"

[8] Cabe mencionar que el servidor público, mediante informe escalafonario n.° 110-2024-UE-SGRH-GAF-MPC/C de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39.1)**, remitido con oficio n.° 203-2024-GM-MPC de 4 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 36.2)**, el citado servidor tiene como cargo o plaza de origen la de Ejecutor Coactivo de la Entidad.

Respecto de la encargatura de funciones del ejecutor coactivo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Informe Técnico n.° 1954-2016-SERVIR/GPGSC de 28 de setiembre de 2016, en su numeral 3.1 concluyó en lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979 - Ley del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo desarrolla su trabajo a tiempo completo y dedicación exclusiva, **por lo que el encargo de funciones** adicionales **o ajenas a las establecidas para su cargo resulta incompatible con su labor**.* (El énfasis es agregado).
> *(...)".*

Cabe aclarar que, el SERVIR **de manera excepcional** concluyó que las Entidades podrán encargar temporalmente al ejecutor coactivo en las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, hasta que dicha labor (la de secretario técnico) pueda ser asumida por otro profesional, esta excepción fue establecida hasta el 31 de diciembre de 2022[9].

Por lo tanto, el Alcalde al designar al ejecutor coactivo en el cargo de Secretario General de la Entidad y la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica al visar dicha resolución en señal de conformidad, contravinieron lo establecido en el artículo 3° y numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 3.- Función del Ejecutor Coactivo.***
> *El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. **Su cargo es indelegable**.*
> *(...)".*
> ***Artículo 7.- Designación y remuneración.***
> *"(...)*
> *7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y **ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva**.*
> *(...)".*

En consecuencia, el Alcalde de la Entidad, Ricardo Yury Cornejo Sánchez, encargó a Salomón Cruz Aragón el cargo de Secretario General sin advertir que este último no cumplía con el requisito de Formación Académica establecida para el cargo. Además, omitió considerar que Salomón Cruz Aragón ya ocupaba el cargo de ejecutor coactivo, el cual requiere dedicación exclusiva, por lo que no podía ser designado para desempeñar funciones adicionales.

Asimismo, Karem Isabel Álvarez Ccasa, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, visó con sello y firma la resolución de encargatura sin advertir que el cargo de ejecutor coactivo es de dedicación exclusiva, por lo tanto, no podían asignársele funciones adicionales ajenas a su cargo.

9 En el Informe Técnico n.° 00175-2022-SERVIR-GPGSC de 7 de julio de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó en lo siguiente:
"De manera excepcional y temporal, la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL 1505, modificada por el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 115-2021, ha establecido que hasta el 31 de diciembre de 2022, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral; por lo cual, atendiendo a su naturaleza excepcional y temporal, se concluye que no existiría óbice que la entidad, aplicando la medida antes mencionada por estricta necesidad del servicio en el contexto de emergencia sanitaria (a efectos de garantizar la continuidad del apoyo a las autoridades del PAD) y ante la inexistencia de otro personal idóneo, pudiera encargar temporalmente las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al Ejecutor Coactivo, hasta que dicha labor pueda ser asumida por otro profesional".

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico, publicada el 19 de febrero de 2004.**

Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad**.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
(...)
Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
***4. Idoneidad**.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el ejercicio de la función pública.*

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

Artículo 2. Responsabilidades
2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

- **Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Canchis, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.**

7. INFORMACIÓN DE LOS CARGOS ESTRUCTURALES:
(...)

Clasificación	***Siglas***	***Cargo estructural***
Empleado de confianza	*EC*	*Gerente(a) de Gestión Ambiental*
Requisitos del Cargo Estructural		
Formación Académica ***a) Nivel educativo*** *Universitario Completo* ***b) Grado/ situación académica*** *Título profesional otorgado por universidad en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración de Empresas, Contabilidad o fines a la formación.*		
Experiencia		
a) Experiencia general		

Seis (06) años de experiencia en el sector público y privado. ***b) Experiencia especifica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público)*** *Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado y un (01) año en el sector público.*
Requisitos Adicionales • *Cursos y programas de especialización en materia de su competencia.* • *Conocimiento de computación a nivel de usuario.* • *Colegiatura y habilitación.*

(...)

Clasificación	***Siglas***	***Cargo estructural***
Empleado de confianza	*EC*	*Gerente(a) de Transporte y Circulación Vial*
Requisitos del Cargo Estructural		
Formación Académica ***a) Nivel educativo*** *Universitario Completo* ***b) Grado/ situación académica*** *Título profesional otorgado por universidad en Economía, Ingeniería, Arquitectura, Administración de Empresas, Contabilidad o fines a la formación.*		
Experiencia		
a) Experiencia general *Seis (06) años de experiencia en el sector público y privado.* ***b) Experiencia especifica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público)*** *Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado y un (01) año en el sector público.*		
Requisitos Adicionales • *Cursos y programas de especialización en materia de su competencia.* • *Conocimiento de computación a nivel de usuario.* • *Colegiatura y habilitación.*		

(...)

Clasificación	***Siglas***	***Cargo estructural***
Empleado de confianza	*EC*	*Secretario(a) General*
Requisitos del Cargo Estructural		
Formación Académica ***a) Nivel educativo*** *Universitario Completo* ***b) Grado/ situación académica*** *Título profesional otorgado por universidad en Derecho o afines a la formación y egresado de Maestría en Gestión Pública.*		
Experiencia		
a) Experiencia general *Seis (06) años de experiencia en el sector público y privado.* ***b) Experiencia especifica (desarrollando funciones similares y/o en cargos similares y/o en el Sector Público)*** *Cuatro (04) años de experiencia en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección o equipos de trabajo en el sector público o privado y un (01) año en el sector público.*		
Requisitos Adicionales • *Conocimiento de computación e informática.* • *Colegiatura y habilitación*		

Los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar del gerente Municipal al designar al Gerente de Gestión Ambiental y al Gerente de Transportes y Circulación Vial, así como por el actuar del del alcalde al designar al Secretario General. Además, contribuyó a esta situación el actuar de Ciro Tupac Yupanqui

Lima, subgerente de Recursos Humanos, quien informó que el directivo público que ocupó el cargo de Gerente de Transportes y Circulación Vial cumplía con el perfil establecido para el puesto.

Asimismo, el accionar de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, Oscar Jefferson Garcés Yanque y Salomón Cruz Aragón, quienes aceptaron los cargos de confianza sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer los cargos de Gerente de Gestión Ambiental, Gerente de Transportes y Circulación Vial, y Secretario General, respectivamente, también contribuyó a esta situación.

Contraviniendo lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022, así como los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley. Además, también infringieron el artículo 3° y el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, entre otras disposiciones; y afectando la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública al designar y encargar a funcionarios a cargos de confianza, a pesar de que no cumplían con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos específicos, caso de Oscar Jefferson Garcés Yanque, Ricardo Yuri Cornejo Sánchez, Karem Isabel Álvarez Ccasa, y Salomón Cruz Aragón presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, y caso de Alberto Salízar Núñez presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 47.2** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, Ciro Tupac Yupanqui Lima y Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Sobre el particular, cabe precisar que Karem Isabel Álvarez Ccasa comprendida en los hechos, presentó solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, la misma que fue aceptada por la Comisión de Control; asimismo, Alberto Salízar Núñez y Ciro Tupac Yupanqui Lima, presentaron solicitud de ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido, las que fueron denegadas por la Comisión de Control, cuya documentación se encuentra en el **Apéndice n.° 47.3** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 22.1)** así como, la evaluación por cada uno de las personas comprendidas **(Apéndice n.° 22.3)** forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Alberto Salízar Núñez**, con DNI n.° 23943578, en calidad de gerente Municipal, por el periodo de 3 de enero al 15 de junio de 2023, designado en dicho cargo con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-A-MPC de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 23943578, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 47.2)**, quien solicitó ampliación de plazo para la

presentación de sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024, la que fue denegada con oficio n.° 044-2023-OCI/MPC-SCE-PERF de 14 de junio de 2024 **(Apéndice 47.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Alberto Salízar Núñez**, en su condición de gerente Municipal, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN de 3 de enero de 2023 designó en el cargo de confianza de gerente de Gestión Ambiental a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, inobservando que este último cumpla con el requisito de experiencia específica, por cuanto solamente acredita un total de 2 años y 2 días, cuando para el cargo de confianza se estableció como requisito 4 años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

Así también, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023, designó en el cargo de confianza de gerente de Transportes y Circulación Vial, a Oscar Jefferson Garces Yanque, sin que este último cumpla con el requisito de experiencia específica, por cuanto solamente acredita como experiencia específica, un total de 1 año 7 meses y 7 días, cuando para el cargo de confianza se estableció como requisito 4 años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, conforme a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y*

al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

2. **Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar,** con DNI n.° 25300220, en calidad de gerente de Gestión Ambiental, por el periodo de 3 de enero al 21 de agosto de 2023, designado en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN de 3 de enero de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0221-2023-MPC-GM. de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 25300220, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; quien a la fecha de emitido no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar**, en su condición de gerente de Gestión Ambiental, a mérito de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN de 3 de enero de 2023 aceptó y ejerció el cargo de gerente de Gestión Ambiental durante el periodo de 3 de enero a 21 de agosto de 2023, sin cumplir con los requisitos de experiencia específica establecidos para dicho cargo en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio,* además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-*** Todo empleado público está sujeto a las

siguientes obligaciones: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

3. **Ciro Túpac Yupanqui Lima,** con DNI n.° 40435628, en calidad de subgerente de Recursos Humanos, por el periodo de 16 de enero al 8 de marzo de 2023 designado en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2023-MPC-GM/ASN. de 16 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2023-MPC-GM/ASN. de 8 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 40435628, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; el funcionario mediante documento S/N de 13 de junio de 2024 solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones la que fue denegada por la Comisión de Control con oficio n.° 043-2023-OCI/MPC-SCE-PERF de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.3)**; quien solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 13 de junio de 2024, la que fue denegada con oficio n.° 043-2023-OCI/MPC-SCE-PERF de 13 de junio de 2024 **(Apéndice 47.3)**; sin embargo, a la fecha de emitido no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Ciro Túpac Yupanqui Lima**, en su condición de subgerente de Recursos Humanos, mediante, el informe n.° 0040-2023-SGRRHH-GAF-MPC de 7 de febrero de 2023 informó que Oscar Jefferson Garcés Yanque cumple con el perfil mínimo establecido para ocupar cargos de dirección establecidos en la Ley n.° 31419, documento que sirvió de fundamento para la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023, mediante el cual, el gerente Municipal, Alberto Salizar Núñez, designó a en el cargo de confianza de gerente de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Canchis.

Asimismo, en atención al memorándum n.° 007-2023-MPC-GM/ASN de 18 de enero de 2023, con informe n.° 0018-2023-SGRRHH-GAF-MPC de 26 de enero de 2023, informó que Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar, cumplía con los requisitos mínimos para ocupar el cargo.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

4. **Oscar Jefferson Garcés Yanque,** con DNI n.° 45564454, en calidad de gerente de Transportes y Circulación Vial, por el periodo de 3 de febrero al 31 de julio de 2023, designado en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2023-MPC-GM de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, a quien se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 45564454, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; el funcionario presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N recibido el 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Oscar Jefferson Garcés Yanque**, en su condición de gerente de Transportes y Circulación Vial, a mérito de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023 aceptó y ejerció el cargo de gerente de Transportes y Circulación Vial durante el periodo de 3 de febrero al 31 de julio de 2023, sin cumplir con los requisitos de experiencia específica establecidos para dicho cargo en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

 La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

 Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece*: "**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

 Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

 De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una*

formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

5. **Ricardo Yuri Cornejo Sánchez**, con DNI n.° 24664229, en calidad de Alcalde, por el periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, conforme al "Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas" emitido por el Jurado Electoral Especial de Canchis de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, a quien, se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 24664229, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 47.2)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Ricardo Yuri Cornejo Sánchez**, en su condición de Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023, designó a Salomón Cruz Aragón, sin observar que este último cumpliera con el requisito de Formación Académica del Manual de Clasificador de cargos de la Entidad, motivo por el cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-A-MPC de 18 de agosto de 2023, cesó al citado profesional en el cargo de secretario General. Asimismo, omitió considerar que Salomón Cruz Aragón ya ocupaba el cargo de ejecutor coactivo, el cual requiere dedicación exclusiva, por lo que no podía ser designado para desempeñar funciones adicionales.

 La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

 El Alcalde incumplió lo establecido en el numeral 17 del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que establece:

 Reglamento de Organización y Funciones - ROF
 De la Alcaldía
 (...)
 Articulo 25.- *El Alcalde tiene las siguientes atribuciones:*
 17. Designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a funcionarios de confianza.

 Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del

artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". **"Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

6. **Karem Isabel Álvarez Ccasa,** con DNI n.° 40719337, en calidad de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, por el periodo de 10 de enero al 28 de febrero de 2023, designada en dicho cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-MPC-GM/ASN de 10 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-MPC-GM/ASN de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, a quien, se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 40719337, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 47.2)**, quien solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones con documento S/N de 11 de junio de 2024 la que fue aceptada con oficio n.° 042-2023-OCI/MPC-SCE-PERF de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.3)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Karem Isabel Álvarez Ccasa**, en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023, suscribiendo con sello y firma dicha resolución, mediante el cual se designó a Salomón Cruz Aragón, sin observar

que este último cumpliera con el requisito de Formación Académica del Manual de Clasificador de cargos de la Entidad..

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

La funcionaria incumplió lo establecido en el numeral 1 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que establece:

> ***Reglamento de Organización y Funciones - ROF***
> ***De la Oficina de Asesoría Jurídica***
> *(...)*
> ***Artículo 49.-*** *Son funciones y atribuciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:*
> *1. Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal.*
> *5. Visar proyectos de resoluciones, acuerdos de concejo, contratos, convenios a ser suscritos por el Alcalde y el Gerente Municipal en señal de conformidad de la decisión adoptada, cuando estas tengan relevancia jurídica.*

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...), **4. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. **7. Justicia y Equidad** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus*

funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

7. **Salomón Cruz Aragón,** con DNI n.° 23992040, en calidad de secretario General, por el periodo de 10 de febrero al 18 de agosto de 2023, encargado en dicho cargo con Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MPC-GM de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, a quien, se le notificó el pliego de hechos, a través de la casilla electrónica n.° 23992040, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47.1)**; presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 47.2)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice 47.4**; se ha determinado que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados; por lo tanto, **Salomón Cruz Aragón**, en su condición de secretario General de la Entidad, a mérito de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC de 10 de febrero de 2023 aceptó y ejerció el cargo de secretario General durante el periodo de 10 de febrero al 18 de agosto de 2023, sin cumplir con el requisito de formación académica establecidos para dicho cargo en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el numeral 1 del Articulo IV, artículos 7° y 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Púbico; numeral 4 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley y los requisitos establecidos para los cargos de confianza del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, incumplió el principio 7 del Artículo IV de la Ley n.° 28175 que establece: ***7. Principio de mérito y capacidad. -*** *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio*, además incumplió los deberes establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° y sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"**Artículo 2°**.- (...) Todo empleado público (...) tiene el deber de: (...) b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio y d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". "**Artículo 16°.-** Todo empleado público está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...). y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Así también, lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

De igual manera, infringió los Principios de la Función Pública establecidos en el artículo 6° de Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que preceptúa: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, (...),* ***4. Idoneidad*** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.* ***7. Justicia y Equidad*** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Igualmente, infringió los deberes establecidos en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8°: *"2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad designaron a profesionales para ocupar cargos de confianza de gerente de Gestión Ambiental y gerente de Transportes y Circulación Vial, y se encargó funciones de secretario General sin que cumplieran con los requisitos de experiencia laboral y formación académica establecidos, pese a ello, dichos profesionales aceptaron dichos cargos, lo que habría afectado la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad designaron a profesionales para ocupar cargos de confianza de gerente de Gestión Ambiental y gerente de Transportes y Circulación Vial, y se encargó funciones de secretario General sin que cumplieran con los requisitos de experiencia laboral y formación académica establecidos, pese a ello, dichos profesionales aceptaron dichos cargos, lo que habría afectado la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Combapata, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de la Municipalidad Provincial de Canchis, se evidenció que el gerente Municipal designó en el cargo de confianza de gerente de Gestión Ambiental a quien no cumplía con el requisito de experiencia específica, al solamente acreditar un total de 2 años y 2 días, cuando para el cargo de confianza se estableció como requisito 4 años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. Asimismo, el gerente Municipal, designó en el cargo de confianza de gerente de Transportes y Circulación Vial, a quien no cumplía con el requisito de experiencia específica, al solamente acreditar como experiencia específica, un total de 1 año 7 meses y 7 días, cuando para el cargo de confianza se estableció como requisito 4 años de experiencia especifica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, conforme a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

 Sumado a ello, el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, informó que los funcionarios designados como gerente de Gestión Ambiental y como gerente de Transportes y Circulación Vial cumplían con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, cuando no acreditaron el cumplimiento de experiencia específica para el cargo, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad.

 Asimismo, el Alcalde de la Entidad, dispuso encargar el cargo de confianza de Secretario General, a quien no cumplía con el requisito de formación académica establecidos en el Manual de Clasificador de cargos de la Entidad, así también, omitió considerar que el funcionario designado ocupaba el cargo de ejecutor coactivo, el cual requiere dedicación exclusiva, por lo que no podía ser designado para desempeñar funciones adicionales o ajenas a las establecidas por la normativa, situación que no fue observada por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien visó con firma y sello la resolución de alcaldía.

 Por otra parte, el gerente de Gestión Ambiental y el gerente de Transportes y Circulación Vial, a mérito de su designación, aceptaron y ejercieron dichos cargos, sin cumplir con los requisitos de experiencia laboral específica requeridos para el cargo, del mismo modo el secretario General a mérito de su encargatura aceptó y ejercicio el cargo de confianza sin cumplir con el requisito de formación académica requeridos para el cargo.

 Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el Manual de Clasificación de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC de 14 de diciembre de 2022, así como los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley n.° 31419, que regula disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y el numeral 18.2 del Artículo 18° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de dicha ley. Además, también infringieron el artículo 3° y el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo n.° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, entre otras disposiciones; los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios, quien vulneraron el debido procedimiento para la vinculación y designación de los funcionarios de confianza, afectando la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública.

 Los hechos descritos que fueron ocasionados por el actuar del gerente Municipal al designar al Gerente de Gestión Ambiental y al Gerente de Transportes y Circulación Vial, así como, por el actuar del subgerente de Recursos Humanos quien informó que ambos profesionales, cumplían con los

requisitos establecidos. Así también, por el actuar del Alcalde al designar al Secretario General, en el mismo sentido, los hechos fueron ocasionados por el accionar del gerente de Gestión Ambiental, gerente de Transporte y Circulación Vial y Secretario General, quienes aceptaron y ejercieron los cargos de confianza sin acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer dichos cargos.

Los hechos descritos permitieron que se designe a directivos públicos quienes aceptaron y ejercieron funciones en los cargos de confianza, sin cumplir con los requisitos establecidos para el puesto, situación que afectó gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocrática, la legalidad y la idoneidad en el acceso a la función pública. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIÓN

Al Concejo Municipal:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **Irregularidad n.° 1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MPC de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN. de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC. de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Memorándum n.° 007-2023-MPC-GM/ASN. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 0018-2023-SGRRHH-GAF-MPC. de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 021-2023-OCI/0384-SVC.

Apéndice 9.1: Copia autenticada del Oficio n.° 354-2023-OCI/MPC el 2 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Carta n.° 0209-2023-SGRH-GAF/MPC. de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Oficio n.° 502-2023-GM/MPC de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 289-2023-GGA-MPC de 10 de agosto de 2023 y anexos.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 0551-2023-SGRH-GAF/MPC/ECHA de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 132-2023-GAF/GM-MPC de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Proveído n.° 4999 de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0221-2023-MPC-GM. de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Legajo personal de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar

Apéndice n.° 18: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad del puesto de gerente de Gestión Ambiental.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Memorándum n.° 033-2023-GM-MPC. de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 0040-2023-SGRRHH-GAF-MPC. de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Proveído n.° 4379 de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe n.° 0127-2023-GAF/GM-MPC de 8 de agosto de 2023 y anexo.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Informe n.° 524-2023-SGRH/GAF/MPC. de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las cartas relacionadas a la renuncia al cargo de Gerente de Transporte y Circulación Vial:

- Carta de Renuncia S/N de 28 de junio de 2023.
- Carta n.° 185-2023-SGRH-GAF/MPC. de 13 de julio de 2023.
- Carta S/N de 24 de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° 480-2023-SGRH/GAF/MPC. del 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Informe n.° 0116-2023-GAF/GM-MPC de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0211-2023-MPC-GM. de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Carta n.° 0211-2023-SGRH-GAF/MPC. del 8 de agosto de 2023 y anexo.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Carta n.° 001-OJGY-2023 de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Legajo personal de Oscar Jefferson Garcés Yanque.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad del puesto de gerente de Transportes y Circulación Vial.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC. de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Carta n.° 0212-2023-SGRH-GAF/MPC. de 8 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-SCA. de 10 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia simple del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad del puesto de Secretario General.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-A-MPC. del 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la "Sección II Estudios y capacitación" y "Sección III Contratos y Nombramientos" del Legajo de Salomón Cruz Aragón.

Apéndice n.° 39: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 42-2001-A-MPC de 12 de febrero de 2001.

Apéndice 39.1: Copia autenticada del Informe escalafonario n.° 110-2024-UE-SGRH-GAF-MPC/C de 1 de abril de 2024.

Apéndice 39.2: Copia autenticada del Oficio n.° 203-2024-GM-MPC de 4 de abril de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 40: Documentos de designación y de cese de Alberto Salízar Núñez como gerente Municipal de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC. de 3 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2023-A-MPC. de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41: Documentos de designación y de cese de Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar como gerente de Gestión Ambiental de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2023-MPC-GM/ASN. de 3 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0221-2023-MPC-GM. de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Documentos de designación y de cese de Ciro Tupac Yupanqui Lima como subgerente de Recursos Humanos de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2023-MPC-GM/ASN. de 16 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2023-MPC-GM/ASN. de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43: Documentos de designación y de cese de Oscar Jefferson Garcés Yanque como gerente de Transportes y Circulación Vial de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MPC-GM/ASN. de 7 de febrero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 211-2023-MPC-GM. de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Documentos de proclamación como Alcalde de Ricardo Yuri Cornejo Sánchez:

- Copia simple del Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas emitido por el Jurado Electoral Especial de Canchis de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 45: Documentos de designación y de cese de Karem Isabel Álvarez Ccasa como jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2023-MPC-GM/ASN. de 10 de enero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2023-MPC-GM/ASN. de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 46: Documentos de designación y de cese de Salomón Cruz Aragón como secretario General de la Entidad:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 021-2023-A-MPC. de 10 de febrero de 2023.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2023-MPC-GM. de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47: **47.1** Documentos que sustentan la notificación a las personas comprendidas:

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000001-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Ricardo Yuri Cornejo Sánchez.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Alberto Salízar Núñez.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000003-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Ronald Jaime Gutiérrez Araníbar.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000004-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Ciro Túpac Yupanqui Lima.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000005-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Karem Isabel Álvarez Ccasa.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000006-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Salomón Cruz Aragón.

- Copia simple de la Cédula de notificación n.° 00000007-2024-CG/0384-02-001 de 6 de junio de 2024 y cargo de notificación, con la que se comunicó el Pliego de Hechos a Oscar Jefferson Garcés Yanque.

47.2 Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Documento S/N recibido el 13 de junio de 2024, presentado por Oscar Jefferson Garcés Yanque.

- Documento S/N de 14 de junio de 2024, presentado por Salomón Cruz Aragón.

- Documento S/N de 14 de junio de 2024, presentado por Ricardo Yuri Cornejo Sánchez.

- Documento S/N de 16 de junio de 2024, presentado por Alberto Salízar Núñez.

- Documento S/N de 19 de junio de 2024, presentado por Karem Isabel Álvarez Ccasa.

47.3 Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el Pliego de Hechos mediante:

- Documento S/N de 11 de junio de 2024 presentado por Karem Isabel Álvarez Ccasa y documento de respuesta con oficio n.° 042-2024-OCI/MPC-SCE-PERF de 11 de junio de 2024.

- Documento S/N de 13 de junio de 2024 presentado por Ciro Túpac Yupanqui Lima y documento de respuesta con oficio n.° 043-2024-OCI/MPC-SCE-PERF de 13 de junio de 2024.

- Documento S/N de 14 de junio de 2024 presentado por Alberto Salizar Núñez y documento de respuesta con oficio n.° 044-2024-OCI/MPC-SCE-PERF de 14 de junio de 2024.

47.4 Original de la Evaluación de los Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2022-A-MPC. de 14 de diciembre de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MPC. de 20 de abril de 2018.

Sicuani, 26 de junio de 2024

Liz Pilar Callapiña Quispe
Supervisor

Danilo Chalco Benique
Jefe de Comisión

Danilo Chalco Benique
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 26 de junio de 2024

Andrés Arturo Barrios Sarmiento
Jefe de Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad designaron a profesionales para ocupar cargos de confianza de gerente de gestión ambiental y gerente de transportes y circulación vial, y se encargó funciones de secretario general sin que cumplieran con los requisitos de experiencia laboral y formación académica establecidos, pese a ello, dichos profesionales aceptaron dichos cargos, lo que habría afectado la gestión de los recursos humanos, la igualdad meritocracia, la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública.	Alberto Salizar Núñez	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2023	15/06/2023	D.L. N° 1057	[redacted]	[redacted]	-	X	-	X
2		Ronald Jaime Gutiérrez Aranibar		Gerente de Gestión Ambiental	03/01/2023	21/08/2023	D.L. N° 1057			-	X	-	X
3		Ciro Túpac Yupanqui Lima		Subgerente de Recursos Humanos	16/01/2023	08/03/2023	D.L. N° 1057			-	X	-	X
4		Oscar Jefferson Garcés Yanque		Gerente de Transportes y Circulación Vial	03/02/2023	31/07/2023	D.L. N° 1057			-	X	-	X
5		Ricardo Yuri Cornejo Sánchez		Alcalde	01/01/2023	Actual	LEY N° 30057			-	X	-	X
6		Karem Isabel Álvarez Ccasa		Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	10/01/2023	28/02/2023	D.L. N° 1057			-	-	-	X
7		Salomón Cruz Aragón		Secretario General	10/02/2023	18/08/2023	D.L 276			-	X	-	X

0039

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - SICUANI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sicuani, 27 de junio de 2024

Municipalidad Provincial de Canchis
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
N° 0534
28 JUN. 2024
RECIBIDO
POR: EL FIRMA:
HORA: 9:00 FOLIO: 01 + dcb

OFICIO N° 379-2024-OCI/MPC

Señor:
Ricardo Yury Comejo Sánchez
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Provincial de Canchis
Plaza de Armas s/n
Sicuani /Canchis /Cusco. -

Asunto : Notificación de Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0384-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 024-2024-OCI/MPC de 30 de enero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-0384-SCE, el que se adjunta en un (1) CD digitalizado en ochocientos veinticinco (825) folios contenido en dos (I – II) tomos (incluidos sus apéndices), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Andrés Arturo Barrios Sarmiento
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo
AABS/OCI/dcb